



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2772

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS.
Demandado: CLINICA URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00128**-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS, con C.C. No. 78.702.422**, mediante apoderado judicial en contra de **CLÍNICA URGENCIA MÉDICAS SAS, con el Nit. 891.304.097-2**, representada legalmente por el doctor **MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES** para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, correspondió por reparto a este despacho judicial el día 26 de abril de 2022, y que previo estudio se determina que reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1134** de fecha **quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CLÍNICA URGENCIA MÉDICAS SAS**, y a favor de **PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en las siguientes facturas de venta: **No.414 con fecha de emisión 31/03/2019, No.416 con fecha de emisión 30/04/2019, No.418 con fecha de emisión 31/05/2019, No.422 con fecha de emisión 31/07/2019, No.424 con fecha de emisión 31/08/2019, No.426 con fecha de emisión 30/09/2019, No.428 con fecha de emisión 31/10/2019, y No.430 con fecha de emisión 30/11/2019**, documentos que obran en el expediente digital, librándose mandamiento de pago según las sumas solicitadas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor facturas que acompañan a la demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se concluye que la parte ejecutada fue notificada del trámite del proceso en debida forma, véase la constancia de términos desplegada por el despacho;



- (i) En constancia de términos del 20 de noviembre de 2023 (anexo 33), se deja sentado los términos con los cuales contaba la demandada, venciendo el pasado 09 de octubre de 2023. Termino en el cual se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **CLÍNICA URGENCIA MÉDICAS SAS representada por EL DOCTOR MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES** y a favor de **PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS** para el cumplimiento de las obligaciones representadas en las siguientes facturas de venta: **No.414 con fecha de emisión 31/03/2019, No.416 con fecha de emisión 30/04/2019, No.418 con fecha de emisión 31/05/2019, No.422 con fecha de emisión 31/07/2019, No.424 con fecha de emisión 31/08/2019, No.426 con fecha de emisión 30/09/2019, No.428 con fecha de emisión 31/10/2019, y No.430 con fecha de emisión 30/11/2019** y que fueron expresadas en el Mandamiento de Pago enunciado, en el Auto Interlocutorio No.1134 del 15 de julio de 2022, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **CLÍNICA URGENCIA MÉDICAS SAS, con el Nit. 891.304.097-2** y a favor de **PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS, con C.C. No. 78.702.422**, En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$924.522**, a favor de la parte demandante **PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

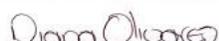
QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.B.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 143.
El anterior auto se notifica hoy
18 de diciembre de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44888fe66332a0cd1356472f331eb679796e7bd5a83c8ea778d2f6ea50c59978**

Documento generado en 15/12/2023 06:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>